



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00035-01

ACCIONANTE: VIVIAN FIGUEROA POLO CC 55.307.474

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DERECHO: DEBIDO PROCESO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente tutela informándole que la parte accionante, la señora VIVIAN FIGUEROA POLO, a través de apoderado judicial, presentó por medios electrónicos, escrito de impugnación el día 11 de agosto de los corrientes, contra el fallo de tutela de fecha 02 de agosto de 2022, notificado el 09 de agosto del 2022, dentro de los términos. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 06 de septiembre de 2022

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, la parte accionante la señora VIVIAN FIGUEROA POLO, a través de apoderado judicial, por medio de escrito radicado el 06 de septiembre de 2022, informa al Despacho que ratifica y reitera el escrito de impugnación que fuera radicado del 11 de agosto de 2022 contra el fallo de 02 de agosto de 2022. No obstante, aunque la parte actora radicó el escrito de impugnación el 11 de agosto de 2022, solo se tramita hasta esta fecha debido a que la solicitud fue incluida de manera automática por el correo institucional del Juzgado en la sección de “correo no deseado”, que trajo como consecuencia, que de manera involuntaria no le diera la celeridad requerida, pues solo hasta la fecha, haciendo un barrido del correo electrónico en todas sus secciones, se pudo percatar de la solicitud que hoy nos ocupa. y en atención a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, es procedente la impugnación presentada contra la sentencia del 02 de agosto de 2022, por tal razón se concederá dicha impugnación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. CONCÉDASE la impugnación impetrada contra la sentencia de fecha 02 de agosto de 2022, ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil- Familia de esta ciudad.
2. Por secretaría, cumplir con las formalidades del reparto e inmediatamente remitir el expediente, vía correo electrónico, para su conocimiento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA

JUEZA